III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De Orden del excelentisimo señor Ministro Excmos. Sres.: De Orden del excelentisimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Fupremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.728, promovido por don José Morán del Casero contra resoluciones de la Presidencia del Gobierno, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contenciosoadministrativo, promovido por don José Morán del casero en
impugnación de la resolución de la Presidencia del Gobierno
de siete de junio de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó en reposición la de dos de octubre anterior por la que
la Vicepresidencia de la Comisión Superior de Personal aprobó la relación de funcionarios pertenecientes a los antiguos
Cuerpos Técnicos-Administrativos, con derecho a percibir el
complemento especial de retribución de carácter personal y a
extinguir, establecido por la disposición final quinta de la
Ley de 4 de mayo de 1965, de la que fué excluído el recurrente,
debemos anular y anulamos los expreasdos actos administrativos por no ser ajustados a Derecho, declarando en su lugar
el que asiste a dicho recurrente a figurar en la citada relación
circunstanciada de los funcionarios con derecho a percibir tal
complemento especial, condenando en este sentido a la Administración, así como al abono de las cantidades dejadas de
percibir por el actor por la indicada exclusión; sin hacer especial declaración respecto a costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1967.—El Director general, José

María Gamazo.

Excmos. Sres: ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmo. Sr.: De Orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.966, promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz contra Resolución de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España de 16 de junio de 1965, sobre tendido de líneas telefónicas en diversas calles de dicha ciudad, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que rechazando la pretensión de inadmisibilidad procesal del recurso, interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Badajoz, en el que son partes comparecidas como codemandadas la representación de la Administración General y la de la Compañía Telefónica Nacional de España, y alegación de inadmisibilidad referida a la exigibilidad de previo recurso de reposición, debemos estimarlo, y así lo estimamos procedente igualmente en cuanto al fondo, declarando revocable y revocandola por no ajustada a Derecho la Resolución de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España de 16 de junio de 1965, y ello sin pronunciameinto especial respecto de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1967.—El Director general, José María Gamazo.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica de España.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de agosto de 1967 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con jecha 15 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Albesa García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo segui-Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Ricardo Albesa García, Cabo de Ferrocarriles retirado, dirigido y representado por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de marzo de 1966 y 26 de abril del mismo año, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1967. cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de don Ricardo Albesa García, Cabo de Ferrocariles, con sueldo de Sargento, retirado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de marzo de 1966 y 26 de abril del propio año, por los que, respectivamente, se denegó el cómputo en el regulador de actualización de su haber pasivo del concepto de gratificación de destino y se confirmó en reposición, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho y quedarán firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse expresa imposición de costas. ción de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva». lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

> ORDEN de 8 de agosto de 1967 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Saturnino Casarrubios Otero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Saturnino Casarrubios Otero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de enero de 1965 y 16 de abril de 1966, sobre señalamiento de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Saturnino Casarrubios Otero contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de enero de 1965 y 16 de abril de 1966, que denegarin al recurrente el señalamiento de haberes pasivos; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer En su virtud esce Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido falle en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército por la que se adjudican las adquisiciones de prendas, tejidos y fornituras con destino a la Brigada de Paracaidistas, que se cita.

Resultado del concurso celebrado el día 16 de junio de 1967 para la adquisición de prendas, tejidos y fornituras con destino a la Brigada de Paracaidistas.

En el concurso citado han recaído y han sido aprobadas por la Superioridad las siguientes adjudicaciones:

A «Hijos de R. Asurmeni y Cía., S. L.»: 32.000 metros de sarga tipo I, a 40,75 pesetas, 1.304.000 pesetas.
 A «Maristany Fabril Textil, S. A.»: 1.000 ponchos, a 850 pesetas,

850.000 pesetas.

«Maristany Fabril Textil, S. A.»: 1.000 sacos dormir, a 1.185 A «Maristany Fabril Textil, S. A.»: 1.000 sacos doffin, a 1.160 pesetas, 1.185.000 pesetas, a «Maristany Fabril Textil, S. A.»: 500 uniformes enmascarados áridos, a 1.375 pesetas, 687.500 pesetas.

A «S. A. Transformadora de Lanas»: 8.000 metros de tejido lana y políéster, a 283 pesetas, 2.264.000 pesetas.

A «Julio Muñoz Melgosa»: 1.000 chaquetones invierno, a 770 pesetas 770.000 pesetas.

setas, 770.000 pesetas.

A «Irujo, S. A.»: 4.000 hombreras espuma, a 2,49 pesetas, 9.960 pesetas.

«Rodergas, S. A.»: 1.500 metros de entretela, a 50 pesetas, 75.000 pesetas

A «Algodonera Iruñesa, S. L.»: 4.200 metros de tejido forro y bolsillos, a 25,50 pesetas, 107.100 pesetas.

«José Roger Carbonell»: 2.000 juegos de corchetes, a 0,50 pe-

setas, 1 000 pesetas. «José Roger Carbonell»: 12 000 botones dorados pequeños, a

0,72 pesetas, 8.640 pesetas.

A «José Roger Carbonell»: 18.000 botones de chaqueta, a 0,80 pesetas, 14.400 pesetas

A «Manufecturas Max-Plastic»: 170.000 botones pantalón, a

0.06 pesetas, 10.200 pesetas.

A «Textil Guipuzcoana, S. A.»: 900 metros tela negra, a 44 pe-

A «Textil Guipuzcoana, S. A.»: 900 metros tela negra, a 44 pesetas, 39,600 pesetas.
A «Textil Guipuzcoana, S. A.»: 1.300 metros tejido forro mangas, a 52 pesetas.: 67.600 pesetas.
A «C. A. Hilaturas de Fabra y Coats»: 4.000 cremalleras 22 centímetros, a 5,59 pesetas, 22.360 pesetas.
A «C. A. Hilaturas de Fabra y Coats»: 210 bobinas hilo negro, a 7,44 pesetas, 1.562,40 pesetas.
A «C. A. Hilaturas de Fabra y Coats»: 4.300 bobinas de hilo caqui, a 7,44 pesetas, 31.992 pesetas.
A «Manufecturas Urpi-Fifa, S. A.»: 1.400 metros tejido forro cuerpo, a 53 pesetas. 74.200 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado.

Madrid, 11 de agosto de 1967.—El General Presidente, Andrés Arévalo Román.—5.224-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de pulio de 1967 por la que se conceden a la Empresa «Papelera Uranga, S. A.», dedicada a la fabricación de papel, los beneficios fiscales que establece la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de fecha 10 de agosto de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11274, columna primera, línea 15 del párra-fo a), donde dice: «exportación industrial», debe decir: «explo-tación industrial».

RESOLUCION de la Dirección General de Segu-ros por la que se autoriza a la Entidad «The Vehicle & General Insurance Company Limited» para efectuar operaciones de reaseguro con compañías inscritas en España.

Procede conceder autorización a la Entidad «The Vehicle & Genera: Insurance Company Limited», domiciliada en Inglaterra, para efectuar operaciones de reaseguro con Compa-nías inscritas en España de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de 29 de septiembre de 1944, y como articulo 3 del Decreto de 29 de septiembre de 1944, y como se trata de una Compañia aseguradora la autorización deberá limitarse a los ramos en que opera la Sociedad en su país de origen (punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945), advirtiéndole de la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto de 29 de septiembre de 1041. tiembre de 1944

Madrid, 8 de agosto de 1967.—El Director general, J. Elías

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Alicante por la que se hace público el fallo que se

Desconociéndose los actuales domicilios de don René, don Augusto Eduardo y don René Paúl Grandvillemin y de doña Susana Monties, que últimamente lo tenían en la colonia San-Susana Monties, que infimamente lo teniar en la colonia Sartia Isabel, edificio número 14, primero derecha, frente al aeropuerto de Rabasa, del término municipal de San Vicente del Raspeig (Alicante), por la presente se les notifica que el Tribunal de Contrabando, en pleno, y en sesión del día 28 de julio de 1967, al conocer el expediente número 40 de! año 1966, dictó el siguiente fallo:

Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la vigente Ley de Contrabando, en relación con el apartado 1) del artículo tercero de la misma, en cuanto se refiere vehículo automóvil marca Citroën-Tiburón, modelo DS-19,

ventricula 621-FV-84, con un valor de 80.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Augusto Eduardo Grandvillemin y a don Miguel Baile González.

3.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las sanciones siguientes:

a) La principal de multa:

A don Augusto Eduardo Grandvillemin, 183.800 pesetas. A don Miguel Baile González, 186.800 pesetas.

La accesoria del comiso del automóvil aprehendido marca Citroën-Tiburón, modelo DS-19, matrícula 621-FV-84 y
c) La subsidiaria de prisión para caso de insolvencia o
falta de pago, según el cómputo que previene el apartado 4)
del artículo 24 de la Ley.

del artículo 24 de la Ley.

5.º Absolver de toda responsabilidad a don Julio Baeza Sánchez, a don René Grandvillemin, a don René Paúl Grandvillemin y a doña Susana Monties.

6.º Inhibirse en favor de la Administración Principal de Aduanas en cuanto afecta a los vehículos automóviles marcas Citroën-Tiburón, modelo DS-19, matrícula 934-FL-84, del que estitular don Augusto Eduardo Grandvillemin, y Peugeot, modelo 404, matrícula 370-KX-83, del que es titular don René Grandvillemin, por si de los hechos correspondientes a estos automóviles pudieran derivarse infracciones al Régimen de Inportación Temporal, con remisión a tal efecto, de la copia de este fallo y testimonio de las actuaciones obrantes en este expediente relacionadas con los vehículos de referencia.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, de acuerdo con las normas del artículo 84 de la Ley.

Lo que se les comunica para su conocimiento, debiendo ser ingresado el importe de la multa impuesta a don Augusto Eduardo Grandvillemin, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, y que contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, también en el plazo de quince días a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que con arreglo à lo dispuesto

Asimismo se le requiere para que con arregio a lo dispuesto en el artículo 88 de la vigente Ley de Contrabando manifieste si tiene o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta,

debiendo hacer constar, en su caso, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de lo mismos. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 en relación con el 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Alicante, 3 de agosto de 1967.—El Secretario.—V.º B.º. el Delegado de Hacienda, Presidente.—3.988-E.